## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.499)

**Artículo 1°.-** A los fines del reconocimiento y la exención impositiva prevista en el Art. 76 inc.

- e) del Código Tributario Municipal se entenderá por **Entidad de Bien Público** a toda institución sin fines de lucro y legalmente constituida, dedicada a la realización gratuita de actividades con las siguiente finalidades:
- a) Asilo y asistencia social de ancianos, huérfanos, pacientes psiquiátricos y niños en situación de riesgo social.
- b) Atención y asistencia social en general de discapacitados.
- c) Protección y asistencia general de la población en casos de incendios, inundaciones y otro tipo de catástrofes, accidentes y actos de violencia física.
- d) Atención, asistencia y representación social de enfermos de carácter terminal, con tratamiento prolongado, enfermos de adicciones y vih-sida.
- e) Promoción y atención (prevención, asistencia y rehabilitación) de la salud en general.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Enseñanza y educación de la población en cualquiera de sus niveles.
- h) Investigación y promoción científica en general.
- i) Enseñanza, promoción y divulgación de actividades culturales y artísticas.
- **Art. 2°.-** Las instituciones que requieran el reconocimiento como Entidad de Bien Público deberán iniciar la tramitación por la Mesa General de Entradas de la Municipalidad, dando cumplimiento a los siguientes requisitos formales:
- 1 Copia autenticada de los estatutos de la institución.
- 2 Constancia de otorgamiento de la personería jurídica.
- 3 Acreditación de actividad benéfica para la comunidad toda y no exclusiva para los asociados y que en ningún caso podrá estar dirigida a la obtención de lucro.
- 4 Nómina completa de los integrantes de la Comisión Directiva o Directorio, con tipo y número de documento de identidad y domicilio actualizado.
- 5 Escritura pública que acredite la propiedad del inmueble por parte de la institución o contrato de locación a nombre de la misma o de alguna de las personas incluidas en la nómina del punto anterior.
- 6 Domicilio real y legal.
- **Art. 3°.-** Las entidades que obtengan la declaración de Bien Público, deberán presentar, cumplido el primer año en tal carácter, un informe detallado acerca de las actividades realizadas por la institución, a fin de evaluar su continuidad como tal. Decidida la continuidad, dichos informes deberán presentarse cada dos años.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Art. 4°.-** Las instituciones que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza ya hayan obtenido la declaración de Bien Público, deberán cumplimentar los requisitos exigidos por la misma a los fines del reempadronamiento que deberá realizar la Municipalidad a través de la repartición que corresponda.

**Art. 5°.-** Derógase la Ordenanza N° 5373.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publiquese y agrèguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 4 de Diciembre de 1997.-